TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

# Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-257**
Rubro: **QUEJA FUNDADA.-**

En su sesión de 31 de julio de 1957, el Pleno resolvió la queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia dictada por la Séptima Sala de este Tribunal en el expediente 857/56, promovido por la Compañía Industrial de Parras, S.A., en contra de la Dirección del Impuesto sobre la Renta demandando la nulidad de la resolución en virtud de la cual se confirma la liquidación formulada por cédula VI, correspondiente al ejercicio comprendido del lo. de julio de 1953, al 30 de junio de 1954, en la que se aplica el artículo 4o. transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, fijándole la base del 15% a que se refiere el artículo 145 de la propia Ley, en virtud de haberse practicado su balance con posterioridad al lo. de enero de 1954. La Procuraduría adujo como jurisprudencias plenarias violadas las de 19 de noviembre de 1940 y 31 de octubre de 1938, relativas la primera a la fecha de vigencia de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre el Superprovecho y la última, a la que debe entenderse por ingreso. Ahora bien, el Pleno consideró que si fue violada la sentencia combatida la jurisprudencia de 19 de noviembre de 1940, en que se establece que las Salas del Tribunal no están capacitadas para invocar la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra texto expreso legal, lo que ocurrió en la especie, de donde, el Pleno nulificó la sentencia combatida, no entrando a estudiar si se violó o no la otra jurisprudencia invocada, por ser innecesario.

Expediente número 857/56.- Resolución de Pleno de 31 de julio de 1957. Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación, en contra de la sentencia dictada por la Séptima Sala de este Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.- LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL NO ESTÁN CAPACITADAS PARA INVOCARLA CONTRA TEXTO EXPRESO DE LA LEY.- En la especie, el Pleno consideró que la Sala sentenciadora violó la jurisprudencia plenaria que establece que las Salas del Tribunal Fiscal no están capacitadas para invocar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia contra texto expreso de la Ley, ya que la Séptima Sala fundó su resolución en la jurisprudencia, de la Suprema Corte de Justicia que interpreta los artículos 16 de la Ley y 4° transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1° de enero de 1954; por tanto, el Pleno declaró fundado el recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXI. No. 247 - 249. Julio - Septiembre 1957. p. 31.(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 512